



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022003895 DE 4 de Febrero de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211133106 de fecha 08/07/2021, el señor JORGE VERA VARGA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2021014094 de fecha 8 de octubre de 2021, este Instituto requirió al interesado de la siguiente manera:

1. Las variedades de vinos espumantes no son amparables dentro de la presente solicitud, toda vez que corresponden a una clasificación de vino diferente, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.
2. Aclarar la marca comercial del producto o aportar Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio de la marca RISCOS, toda vez que en el formulario de solicitud reporta LUIS FELIPE EDWARDS RISCOS, el certificado marcario emitido por la SIC corresponde al signo distintivo LUIS FELIPE EDWARDS BENDITO y en las etiquetas solo declara la expresión RISCOS, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 61 de Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021. Tener presente que bajo radicado No 20211132710 se presentó solicitud de registro sanitario bajo la marca BENDITO.
3. Aclarar si dentro de la presente solicitud desea incluir la variedad de VINO BLANCO RIESLING, teniendo en cuenta que no lo nombra dentro de la denominación del producto, pero sí aporta su información técnica.
4. Aportar información técnica completa (composición cuali-cuantitativa, constantes analíticas y técnicas de análisis) y rotulado para la variedad identificada como VINO TINTO BLEND TOP, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
5. Allegar certificado de análisis y composición para la variedad VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA.
6. Una vez revisadas las constantes analíticas presentadas se evidencia que no serían amparables las variedades VINO ROSÉ, VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC y VINO TINTO MERLOT GRAN RESERVA, toda vez que su graduación alcohólica se encuentra fuera del rango de tolerancia de más o menos un (± 1) grado alcoholimétrico con respecto al valor promedio obtenido del reporte de todas las variables, correspondiente a 13,60 % Vol.
7. Adicionalmente, tampoco serían amparables las variedades VINO TINTO MALBEC RESERVA, VINO BLANCO GEWÜRZTRAMINER RESERVA y VINO BLANCO RIESLING GRAN RESERVA, por cuanto su contenido de azúcar supera los 4 g/l y la diferencia entre el contenido de azúcar y el nivel de acidez total (expresado en gramos de ácido tartárico por litro) tiene como resultado un valor negativo. Así las cosas, estos productos no se clasifican como vinos secos a comparación del resto de variedades incluidas en la solicitud. Esto en aras de dar cumplimiento a lo exigido en el parágrafo 3 del artículo 60 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
8. Aportar etiqueta corregida para las variedades VINO TINTO PINOT NOIR, VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC RESERVA y VINO ROSÉ RESERVA, ajustando el grado alcohólico declarado, toda vez que el mismo se encuentra fuera del rango de tolerancia de más o menos un (± 1) grado alcoholimétrico con respecto al valor promedio obtenido del reporte de todas las variables, correspondiente a 13,60 % Vol. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20211237834 de fecha 10/11/2021, el señor JORGE VERA VARGA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al auto de requerimiento en mención.

Mediante escrito No. 20211275542 de fecha 09/12/2021, el señor JORGE VERA VARGA, actuando en calidad de apoderado de la sociedad VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., presentó respuesta al auto de requerimiento en mención en los siguientes términos:

1. *Procede a retirar las variedades de los vinos: VINO BLANCO ESPUMANTE BRUT CHARDONNAY, VINO ROSADO ESPUMANTE ROSE, VINO BLANCO ESPUMANTE MOSCATEL.*
2. *Aclara que la marca comercial del producto es LUIS FELIPE EDWARDS RISCOS, se adjunta el certificado de marca correcto.*
3. *Aclara que se desea incluir las variedades de VINO BLANCO RIESLING RESERVA y VINO BLANCO RIESLING GRAN RESERVA y de las cuales se aportó su respectiva documentación.*
4. *Aporta composición cuali-cuantitativa, constantes analíticas y técnicas de análisis y rotulado.*



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022003895 DE 4 de Febrero de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

5. *Aporta el certificado de análisis y composición para la variedad VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA.*
6. *Procede a retirar las variedades de los vinos: VINO ROSÉ, VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC y VINO TINTO MERLOT GRAN RESERVA.*
7. *Procede a retirar las variedades de los vinos: VINO TINTO MALBEC RESERVA, VINO BLANCO GEWÜRZTRAMINER RESERVA y VINO BLANCO RIESLING GRAN RESERVA.*
8. *Informa que las etiquetas no deben ser corregidas, toda vez que el grado alcohólico declarado en la etiqueta es de 12.5 % Vol, por lo que está dentro del rango de tolerancia de más o menos un (± 1) grado alcoholimétricos. El valor promedio obtenido del reporte de todas las variedades según lo señalado por su Despacho es de 13,60 % Vol.*

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con respecto a las variedades VINO TINTO PINOT NOIR, VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC RESERVA y VINO ROSÉ RESERVA, este despacho no considera procedente su inclusión dentro de este Registro Sanitario, toda vez que en su etiqueta se declara una graduación alcohólica (12,5 % Vol.), que se sale del rango de tolerancia de más o menos un grado alcoholimétricos ($\pm 1^\circ$) con respecto al promedio calculado a partir del reporte de las variedades presentadas inicialmente (13,60 % Vol.). Cabe aclarar que entonces el rango de tolerancia estaba comprendido entre 12,6 % Vol. y 14,6 % Vol. Esta situación contraviene lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012. Al excluir las variedades en comento se re calcula el grado alcohólico, quedando autorizado el que se refleja en la parte resolutoria de este documento.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que el lote se ubica en la contra etiqueta, en la zona gris (zona de lote) y se identifica como se indica en el siguiente ejemplo:

L.25 06 20
CP58 D5 09:43

Donde, L.25 06 20 corresponde a la fecha: L.dd/mm/aa, día: 25, mes: 06 - junio, año: 20 – 2020; CP58 corresponde al número del estanque de procedencia; D5 corresponde al número de línea de producción; 9:43 corresponde a la hora de inicio de embotellado; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:
PRODUCTO:

Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MERLOT, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO TINTO CARMENÈRE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO TINTO RED BLEND, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA, VINO TINTO MERLOT RESERVA, VINO BLANCO CHARDONNAY RESERVA, VINO TINTO CARMENÈRE RESERVA, VINO TINTO SYRAH RESERVA, VINO TINTO PINOT NOIR RESERVA, VINO BLANCO PINOT GRIGIO RESERVA, VINO BLANCO VIOGNIER RESERVA, VINO TINTO RED BLEND RESERVA, VINO BLANCO RIESLING RESERVA, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA, VINO BLANCO CHARDONNAY GRAN RESERVA, VINO TINTO CARMENÈRE GRAN RESERVA, VINO TINTO SYRAH GRAN RESERVA, VINO TINTO MALBEC GRAN RESERVA, VINO TINTO PINOT NOIR GRAN RESERVA, VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC GRAN RESERVA, VINO BLANCO ROUSSANNE - MARSANNE GRAN RESERVA, VINO TINTO RED BLEND GRAN RESERVA, VINO TINTO CARIGNAN GRAN RESERVA, VINO TINTO BLEND TOP SOTAVENTO marca LUIS FELIPE EDWARDS RISCOS



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022003895 DE 4 de Febrero de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011448
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): CIEK COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. SIGLA CIEK S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,77 % Vol.
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20205951
RADICACIÓN No.: 20211133106

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO MERLOT, VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO TINTO CARMENÈRE, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO MALBEC, VINO BLANCO PINOT GRIGIO, VINO BLANCO VIOGNIER, VINO TINTO RED BLEND, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA, VINO TINTO MERLOT RESERVA, VINO BLANCO CHARDONNAY RESERVA, VINO TINTO CARMENÈRE RESERVA, VINO TINTO SYRAH RESERVA, VINO TINTO PINOT NOIR RESERVA, VINO BLANCO PINOT GRIGIO RESERVA, VINO BLANCO VIOGNIER RESERVA, VINO TINTO RED BLEND RESERVA, VINO BLANCO RIESLING RESERVA marca LUIS FELIPE EDWARDS RISCOS en su presentación comercial de 187,5 ml, 375 ml, 750 ml, 100 cl (1 L) y 150 cl (1,5 L), VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA, VINO BLANCO CHARDONNAY GRAN RESERVA, VINO TINTO CARMENÈRE GRAN RESERVA, VINO TINTO SYRAH GRAN RESERVA, VINO TINTO MALBEC GRAN RESERVA, VINO TINTO PINOT NOIR GRAN RESERVA, VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC GRAN RESERVA, VINO BLANCO ROUSSANNE - MARSANNE GRAN RESERVA, VINO TINTO RED BLEND GRAN RESERVA, VINO TINTO CARIGNAN GRAN RESERVA marca LUIS FELIPE EDWARDS RISCOS en su presentación comercial de 375 ml y 750 ml, VINO TINTO BLEND TOP SOTAVENTO marca LUIS FELIPE EDWARDS RISCOS en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. de 4 de Febrero de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo.Bo. Coordinadora. aruedam. Proyectó: Ing. Pilar Cueto García. Legal: Euranio Manotas Revisó. mrincons.